

mientos J.A.R.C. en la Hora de Europa», «Festival europeo de la juventud rural» y «La construcción de Europa a la luz de la enseñanza social católica».

La situación real de nuestros pueblos rurales y la evolución en que se vive de los distintos países europeos, sentó la base para el estudio y análisis y examen de conciencia de la responsabilidad de los dirigentes, concretamente de estos movimientos, teniendo en cuenta las perspectivas de una Comunidad Europea, los problemas de la agricultura y la necesidad de su formación profesional, y la formación moral, sobre todo ahora cuando se da un trasiego importante de emigrantes. Creemos de gran importancia la presencia de esta clase de Movimientos, la adquisición de una conciencia activa ante el problema y la responsabilidad consiguiente, y deben ser animados a proseguir en esa labor en beneficio de un «sector deprimido», olvidado frecuentemente en los beneficios materiales, culturales y morales.

F. V.

## II. - Crónica Internacional

### LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS PAISES DEL MERCADO COMUN

Los datos concretos sobre situaciones de hecho o de derecho tienen un valor fundamental para la solución de los problemas, máxime cuando al valor absoluto de la información se añade el relativo del parangón con lo que sucede en otros países. Los cuadros comparativos de los regímenes de seguridad social aplicables en los Estados miembro de la Comunidad Europea, hasta 30 de junio de 1962, tiene ese valor. La seguridad social —seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, prestaciones a supervivientes, accidentes y enfermedades profesionales, prestaciones familiares y paro— es problema universal en sus planteamientos generales, que por circunstancias autóctonas recibe solución varia en cuyas razones conviene entrar al teórico y al agente de la Política Social. Ciertamente la descripción objetiva y paralela nada nos habla del divorcio, más o menos, pero ciertamente existente entre lo legislado y lo real según los países *advengan a legislar* al modo latino o al sajón. En estos cuadros se confrontan Alemania, Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos con Francia e Italia. ¿Hasta qué punto la prestación se recibe por el prestatario en Roma o en Bruselas tal como están descritas en la comparación de sus legislaciones?

Por encima de esto nos preocupa la ausencia de aspectos valorativos de la eficacia de los regímenes en cada uno de los países. ¿Cumplen su finalidad? ¿Hasta qué punto «aseguran» los riesgos sociales en dichos países e integran en la comunidad de la cual son parte los beneficiarios de cada seguro?

No se atribuya a estas objeciones un valor disuasorio, pues dichos «Tableaux Comparatifs» son sumamente útiles. Para probarlo escogemos la úl-

tima de las prestaciones descritas: el Seguro de Paro. La organización de esta seguridad cubre de modo parcial hasta en la geografía un riesgo endémico de la actual organización productiva occidental. Como en las otras prestaciones encasilladas precede éstas una introducción literaria que logra una buena composición de lugar para la reflexión sobre los datos. Queda insumado que el Seguro de Paro no está establecido en todos los países. En lo atinente a los mencionados por el cotejo ofrecido en la obra que motiva esta recensión, se afirma que Francia y Luxemburgo ofrecen sólo una ayuda legal. En el primer país un convenio colectivo en 1958 ha creado un régimen de seguro complementario de la ayuda del cual se benefician la mayoría de los trabajadores de la industria y el comercio. En Alemania y Países Bajos coexisten los regímenes de ayuda y seguro. En Italia existen, además de las prestaciones normales del Seguro de Paro, otras de tipo extraordinario que pueden beneficiar a ciertas categorías de trabajadores que no reúnen las condiciones de atribución de las prestaciones normales.

Existen asimismo restricciones relativas al campo de aplicación: en Francia por el origen contractual que las restringe a las ramas productivas representadas por el Consejo Nacional del Patronato francés, y en los Países Bajos, donde solamente se cubre el riesgo de los asalariados, cuya renta no sobrepasa determinado techo.

La financiación de los regímenes de asistencia corre por cuenta exclusiva de los poderes públicos. El Seguro en Italia es a cargo de los empresarios. En otros países la carga se reparte en proporciones variables entre empresas y trabajadores. En Bélgica y Países Bajos, el Estado participa también. La cotización —salvo en los Países Bajos, que varía según las ramas profesionales— se refiera o no a salarios tope, varía entre el 1 y el 2,3 por 100.

Además de la indemnización por paro total está prevista en todos los países una indemnización por paro parcial, noción que varía según los países.

Las prestaciones no se conceden sin una duración previa en el puesto de trabajo y sin un determinado tiempo de cotización. La severidad de estas condiciones varía. El período de carencia oscila —excepto en los Países Bajos— de uno a ocho días. El beneficio se circunscribe a un tiempo comprendido por lo regular entre 3 y 9 meses.

Hemos elegido la introducción que precede a los cuadros que contraponen y cotejan los regímenes en el caso del paro. Luego dichos cuadros exponen con pormenor en columna a cada país y en fila: 1.º) El régimen existente, 2.º) Su legislación, 3.º) La organización de seguro, 4.º) La financiación, 5.º) El campo de aplicación, 6.º) Las prestaciones:

a) En caso de paro total; b) período de carencia; c) días de atribución de la ayuda; d) duración de la ayuda.

7.º) Cuantía de las ayudas y prestaciones, 8.º) Ayudas familiares al parado, 9.º) Prestaciones en caso de paro parcial, 10.º) Acumulaciones.

En suma, datos que el estudioso, el técnico, el político no deben desconocer.

JOSÉ MANUEL GONZALEZ PARAMO

## LA MATER ET MAGISTRA EN LA U.R.S.S.

En la revista de mayo de 1962 *Questions philosophiques*, de Moscú, se publica un artículo de 17 páginas dedicado al «nuevo programa social del Vaticano»; se trata de la encíclica *Mater et Magistra*. Cada página tiene de 50 a 60 líneas; es, pues, una pieza considerable. Veamos las ideas principales del artículo, rectificando a la vez algunas inexactitudes mayores.

1. La encíclica sucede a *Rerum novarum* y a *Quadragesimo anno*; es «un documento político más que religioso; se trata de las relaciones de la Iglesia católica con el desarrollo económico y social más bien que de la religión». Los «autores de la encíclica» han evitado las expresiones severas y los ataques contra el comunismo; la palabra «comunismo» ni siquiera se encuentra; con todo, «toda la encíclica está inspirada por el espíritu del anticomunismo; es un ensayo de base ideológica para el anticomunismo. Tampoco se encuentra la palabra «capitalismo». La prensa de todos los países ha hecho mucho ruido alrededor de *Mater et Magistra*. La Oficina de Dirección del Partido Social Demócrata de Alemania dio gracias a Juan XXIII por su encíclica. El Papa habría declarado que no hay incompatibilidad entre la doctrina católica y las posiciones fundamentales de la democracia social en política y economía.

Después de haber referido, según *Le Monde* de 15 de septiembre de 1961, cómo Juan XXIII habría hecho redactar la encíclica, cree saber que el fin habría sido atajar los progresos de las ideas comunistas a través del mundo y salvar el capitalismo. «La encíclica es el programa católico e ideológico del capitalismo contemporáneo; su fin es neutralizar, debilitar la influencia de la ideología comunista sobre las masas. La encíclica es un programa para defender y salvar al capitalismo» (pp. 86-87). Solamente un comunista podía imaginar cosa semejante.

2. La segunda sección de este artículo es la más importante. Se encuentran cinco citas importantes: el contraste inadmisibles entre la miseria de la mayoría y el lujo de una minoría de privilegiados, los factores que determinan el justo salario, los principios que gobiernan la colaboración entre los obreros y la dirección de la empresa, el derecho de propiedad privada, la difusión de la propiedad privada. Esta última cita es la más larga y el autor ve en ella la base ideológica del «capitalismo popular»; piensa que hay que comenzar por suprimir *todo* capitalismo a fin de llegar al comunismo que, para él, constituye el verdadero progreso. No responde a una objeción que mucho pesa en el pensamiento de muchos: a saber, que el comunismo actual no es otra cosa que el capitalismo de Estado, y el más opresor de los capitalistas, sobre todo cuando el Estado, es Stalin. No ha puesto de relieve el pasaje en que Juan XXIII trata de la socialización de la propiedad.

3. A la cuestión agraria consagra Velikovich 45 líneas. Reprocha al Papa el no haber propuesto la reforma agraria por la supresión de las grandes propiedades; no es de maravillar, pues piensa que «el Vaticano es un grande

propietario territorial». Las medidas propuestas por Juan XXIII no serían más que paliativos. «Estas medio-medidas están coronadas por la apreciación farisaica del trabajo de los cultivadores propuesta por la encíclica: Los campesinos pueden fácilmente persuadirse de cómo su trabajo es noble. Se hace un templo majestuoso de la creación, en relación continua con la vida de las plantas y de los animales.» Es la única cita sobre el tema. Velikovich no parece saber que la colectivización de las tierras, en U.R.S.S., fue una de las operaciones más mortíferas de este estalinismo hoy tan vilipendiado, aún en U.R.S.S., que las «comunidades» populares chinas no tienen mejor reputación, y que un número de países «socialistas» van a provisionarse de trigo al Canadá y a Estados Unidos. Las medidas propuestas por Juan XXIII merecían un estudio más atento.

4. Se extiende más sobre la parte dedicada a la ayuda a los países subdesarrollados. Dos citas interesantes: una, sobre la gran miseria de estos países; otra, sobre el peligro de aprovechar para fines políticos la asistencia que se les procura. Reprocha a «los autores de la encíclica», es decir, al Papa Juan XXIII, que ha tomado de ella la entera responsabilidad, no haber empujado su análisis hasta el fin y no haber proclamado que «el retraso económico de los países de Asia y de Africa es el resultado del largo dominio de los colonizadores»; eso porque «la Iglesia Católica fue la aliada y la cómplice del colonialismo». La encíclica «no solamente no sostiene la lucha de los pueblos para la independencia nacional, sino bendice las guerras coloniales conducidas contra los pueblos amigos de la libertad» (p. 92).

No vamos a discutir aquí ni el papel de los Estados colonizadores, ni el de los Estados liberados. Tienen su tribuna en las Naciones Unidas con o sin el acompañamiento de golpes de zapato de Krushev. Cuando nuestros misioneros católicos dejaron sus familias y sus países, aportaron con ellos su entrega, sus escuelas, sus hospitales, sus dispensarios, sus imprentas. Hicieron una obra magnífica, sobre todo en el Africa negra. Su obra la dejaron en manos del clero autóctono que habían formado. El Congo estaba casi madura para la independencia cuando Patricio Lumumba se hizo comunista, luego secretario de las juventudes comunistas de Africa central. A este título, hizo sus cursos de espionaje y de sabotaje en Praga en 1950-51 con Raúl Castro, Alain Araujo y otros. Cuando volvió, organizó para provecho de sus educadores este fantástico desbarajuste que vació al Congo de sus finanzas, aterrorizó a sus maestros, hizo innumerables víctimas y creó este desorden que serán necesarios años para reparar. Cuando dejó de ser útil, fue muerto. Su tarea se había acabado. Stalin se hizo llamar a menudo el Padre de los Pueblos de la U.R.S.S. Los comunistas de hoy nos explican que fue el primero de los opresores y de los asesinos. Krushev también quería que se le llamase el Padre de los Pueblos subdesarrollados; continúa la obra de su sanguinario predecesor. Los misioneros católicos continúan con el riesgo de su vida preparando el magnífico relevo de color. La Iglesia bautiza, educa y conduce a los pueblos a la felicidad humana esperando el juicio de Dios.

5. Tres citas resumen la doctrina de *Mater et Magistra* sobre la paz y la guerra. Esta, sobre todo, irrita a los bolcheviques: «La confianza mutua entre los hombres y los Estados no puede nacer y ampliarse sino por la aceptación y el respeto de un código moral, pero este código no encuentra su fuerza sino en Dios.» Así, dicen, el Papa ayuda a los imperialistas en la guerra fría.

«La bula papal recientemente publicada para convocar el concilio ecuménico de 1962 invita a la lucha contra 'el ateísmo militante' que opera sobre una base mundial. Evidente tentativa de atraer a los creyentes a la lucha contra el ateísmo como contra el principal enemigo y por el hecho mismo de justificar la actividad de los imperialistas que amenazan la paz y la seguridad de los pueblos.»

La obra pacífica de los Soviets vale la que vale. Si la Unión Soviética estuviera reducida a las dimensiones del Estado del Vaticano, con un ejército rojo equipado como los guardias suizos, sería más fácil creer en el desinterés comunista. Mucho habría que decir sobre el artículo de Velikovitch. Digámosle al menos nuestro reconocimiento, por haber dado a conocer a los intelectuales soviéticos la existencia de *Mater et Magistra*. Habrá desperdado ciertamente su curiosidad, pues se sabe leer entre líneas allá abajo. Si se pudiese abandonar esta idiota propaganda antirreligiosa a energúmenos como Olestchuk y hacer sociología entre gentes inteligentes, y si el partido comunista y el Gobierno soviético pudiesen simplemente dejar en paz a la religión, se podría quizás dialogar. Señalemos este comienzo de esperanza.

#### LA TUTELA DE LA CONCURRENCIA EN ALEMANIA OCCIDENTAL

La Ley contra las limitaciones de la concurrencia, que entró en vigor el 1.º de enero de 1958, señala una importantísima etapa en la historia de las legislaciones antimonopolísticas. Es la primera ley europea fundada sobre el principio de la prohibición de los acuerdos industriales o carteles. Está en conformidad con la norma del Mercado Común Europeo.

El período entre las dos guerras, Alemania se consideró como la patria de los carteles, que tuvieron dimensiones impresionantes. Las autoridades militares de ocupación los desmantelaron. Los acuerdos de París de 23 de octubre de 1954 determinaron que tal legislación se incorporase a la ordenación jurídica alemana en espera de una nueva ley.

El proyecto, elaborado por el Ministerio de Economía, bajo la dirección del mismo Erhard, partía del axioma de la escuela neo-liberal de Friburgo, según la cual, consintiendo el dato positivo saliente de la economía de mercado en la concurrencia, la existencia de esta forma de economía tenía que verse sobre todo en función de la concurrencia que se tenía que realizar donde fuera posible con el amplio empleo de medios y aún con la intervención del Estado. En el plano científico se opuso un grupo de estudiosos de for-

mación prevalentemente liberal-clásica. Temían el peligro del dirigismo estatal, el excesivo control, la limitación de la libertad económica. Se llegó finalmente a cierto compromiso.

El artículo primero de la ley declara ineficaces los acuerdos concluidos por empresas o grupos de empresas para un fin común, y las decisiones de grupos de empresas en cuanto sean aptos para limitar la concurrencia, para la producción o el intercambio de bienes y servicios. En artículos sucesivos se contiene una larga lista de derogaciones y excepciones y se permite al Ministro de Economía autorizar cualquier cartel. Para este asunto se establece una comisión federal, «Bundeskartellamt», que está llamada a establecer la oportunidad de cada limitación desde el punto de vista económico.

Para poder valorar la aplicación concreta de la Ley en sus primeros tres años de vida, aducimos algunos datos sacados de los informes anuales del «Bundeskartellamt» hasta el 1.º de enero de 1961.

Al entrara en vigor la ley, existían en Alemania 27 carteles autorizados en virtud de leyes aliadas, de los que 23 eran de racionalización, 3 de exportación y uno de crisis.

En tres años a 117 peticiones de acuerdos para su registro, de los cuales 87 ya son eficaces, se oponen 72 peticiones de autorización de acuerdos más graves, de los que solamente 14 han alcanzado su fin. Los carteles de rebaja o de condiciones son complexivamente 61, de los que 47 ya son eficaces, mientras los de sola importación, o sea vinculados al mercado interior, son 54, de los que 39 eficaces, y solamente 2 de simple racionalización (norma o tipo), de los que no es eficaz. Es rarísimo que dicha comisión federal se haya opuesto a acuerdos de este tipo.

Las peticiones de carteles de sola exportación han ido disminuyendo: 32 en 1958, 14 en 1959, 6 en 1960; ello se debe a las prohibiciones del Mercado Común y a su progresiva entrada en vigor.

En el campo de las derogaciones, a 72 peticiones responden solamente 14 autorizaciones, de las que una fue luego revocada. De ellas 49 se refieren a carteles de racionalización con fijación de precio, 16 a carteles de exportación, 4 a carteles de crisis y 3 a carteles de importación. De las 14 autorizaciones concedidas, 9 corresponden a carteles de racionalización, 5 a carteles de exportación. Así la comisión ha usado de relativa severidad respecto de los carteles de exportación y se ha mostrado más rígida para los de racionalización, y ha impedido decididamente la formación de carteles de crisis o de importación.

Según el último informe de dicha comisión, los sectores más expuestos al fenómeno de la cartelización son los de la edificación y de los materiales de construcción, de los productos textiles, de las máquinas-utensilios, de las industrias extractivas y de las químicas, sobre todo inorgánicas, comprendiendo dichos sectores más de la mitad de los acuerdos.

Por lo demás existen carteles en todos los sectores, pero su número no es elevado y en la mayor parte de los casos se trata de carteles de condiciones o rebaja. Para carteles de tipo superior, o sea los que necesitan

de derogación, las 14 autorizaciones hasta entonces concedidas estaban todas comprendidas en los sectores indicados.

Otro fenómeno notable es el de los vehículos de precio vertical y de las llamadas recomendaciones de precio. De los primeros han hecho uso 1.095 empresas de todos los sectores para un total de 191.762 productos, de las segundas, 120 empresas para 6.949 productos. Pero estas cifras elevadas no han de maravillar, pues es conocido que tales vínculos son habituales en la práctica comercial, sobre todo respecto de los detallistas y para los bienes de consumo, para los que la ley reconoce su licitud. Una buena parte de éstos, 85.175, se refiere a precios de piezas de recambio para vehículos de motor.

En el trienio se cursaron 100 peticiones de autorización de cesión de licencia con exclusiva o patentes; de ellas 41 se han concedido, 8 han sido retiradas por los demandadores y 51 están en examen todavía.

Otra acción no menos importante es la del control y represión de los abusos cometidos sea de parte de los carteles constituidos o reconocidos, sea por parte de empresas dominantes en el mercado, como de parte de empresas que ejercen servicios de pública utilidad o empresas agrícolas, exoneradas por la ley de la prohibición de acuerdos, pero sometidas al control de la misma comisión federal para evitar abusos de tal exención.

En el trienio se han cursado 40 procedimientos por sospecha de abuso, de los que 20 estaban todavía en curso, 4 han alcanzado su fin, la cesación de la conducta incriminada, y los restantes 16 se han suspendido por otros motivos, en mayoría porque se ha dado por averiguada la inexistencia de la causa prevista por la ley. Para que haya violación de la ley, es necesario que se realicen dos presupuestos: la existencia de una posición de dominio en el mercado por parte de una o de algunas empresas y el abuso cometido por la misma o por las mismas.

También hay obligación de notificar las fusiones de empresas, cuando la entidad sobrepase el 20 por 100 del sector interesado; y si se omite la notificación, la comisión federal puede invitar a los interesados a dar explicaciones.

Según la misma comisión, la concepción se sintetiza claramente y orgánicamente en estas palabras:

«Los procesos de concentración no pueden sin más evitarse. Debido al rápido progreso técnico, al desarrollo y a la apertura de mercados más amplios, en muchos casos puede haber exigencias organizativas, técnicas y económicas, y no todas las concentraciones han de llevar necesariamente a una mayor potencia de mercado. Sólo en los casos individuales será posible establecer cuáles de estos procesos hay que contener o impedir. El juicio se tendrá que orientar según los principios de nuestra política económica, y aquí el órgano competente deberá, con el auxilio del principio de oportunidad, limitarse a los casos esenciales y sacar de la práctica económica principios conformes a la cláusula general.»

De lo cual resulta evidente el planteamiento de fondo de la política económica alemana: defensa del principio de la libre concurrencia, en compatibilidad con las exigencias del desarrollo de una economía moderna con la aceptación de las necesarias limitaciones; se trata, pues, de una concurrencia funcional.

B. MAS, S. J.

### III. - Crónica Legislativa

#### ELECCIONES SINDICALES

*Decreto 562/1963, de 27 de marzo, por el que se convocan elecciones sindicales («B. O. del E.» 29 marzo.)*

*Orden de 27 de marzo por la que se aprueba el Reglamento General de Elecciones Sindicales para la convocatoria de 1963 («B. O. del E.» 6 abril.)*

Con ocho días de diferencia ha publicado el *Boletín Oficial del Estado* un Decreto y una Orden de la misma fecha y sobre el mismo tema, convocando por el primero las elecciones sindicales de este año y aprobando por la segunda el Reglamento General de dichas elecciones.

No es misión del cronista enjuiciar aquí el sistema electoral sindical de la actual organización sindical española; mucho se ha hablado y escrito sobre el tema para que pretendamos volver sobre el asunto; vamos, pues, a dejar constancia de ambas disposiciones legales sistematizando en lo posible el Reglamento sin entrar en consideraciones sobre el fondo de la cuestión.

El Decreto a que nos referimos se publica próximo a expirar el término legal del mandato conferido a los actuales titulares de cargos electivos sindicales, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 21 de julio de 1960, y viene a señalar las fechas dentro de las cuales habrán tener lugar las elecciones en el ámbito local provincial y nacional.

Asimismo, y como nos dice en su preámbulo, estima llegado el momento de hacer uso de la facultad que a la Organización Sindical confieren las disposiciones vigentes en orden a la convocatoria para la elección de vocales de los Jurados de Empresa, a fin de que exista la debida sincronización en el proceso electivo y período de mandato de éstos y aquellos cargos, toda vez que si los Jurados de Empresa, como unidades orgánicas, realicen tareas encaminadas a la colaboración y consulta en el seno de las Empresas y a la promoción de la armonía indispensable para la mayor producción y mejoras y más estables relaciones humanas y laborales, constituyen también pieza importante de la Organización Sindical y han de ser designados por un sistema específicamente representativo acorde con el general de la vida sindical.

Consta el Decreto de cinco artículos, fijando el tercero las fechas dentro de las cuales tendrán lugar las elecciones en que se indican y que son las siguientes: